



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

CONTRATO No.

001

COMPARECIENTES:

La Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, la misma que en adelante se denominará "**PETROPRODUCCIÓN**", legalmente representada por su VICEPRESIDENTE, Capitán de Navío-EM Freddy García Calle, de conformidad con la copia certificada del nombramiento que se adjunta, por una parte; y por otra, la Compañía MINGA S.A., la misma que en adelante se denominará la "**CONTRATISTA**", legalmente representada por su COADMINISTRADOR, el Capitán de Navío-EMS (SP) Carlos Erazo Acosta; y, COADMINISTRADOR y Gerente General, el Ing. Jaime Calisto Acosta, de conformidad con las copias certificadas de los respectivos nombramientos que se adjuntan; convienen en celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes Cláusulas y Anexos.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 2008400 VPR-OPE-2008 del 03 de octubre de 2008**, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN califica como situación de emergencia la "**Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración**" para el Distrito Amazónico.

Mediante **Memorando No. 1499-VPR-CCT-2008 del 03 de octubre de 2008**, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCION, designó la Comisión para llevar adelante el proceso de Contratación Directa para la "Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración" para el Distrito Amazónico. Y con **Memorando No. 1545-VPR-CCT-2008** el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCION, designa el Ab. Cristhian Salazar en reemplazo del Dr. Roberto Cabezas, para integrar la Comisión del proceso de Contratación Directa.

El **17 de octubre de 2008** el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN aprobó el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y NEGOCIACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENOMINADO "INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. 001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADQUISICIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES UNIDADES

[Handwritten signatures and initials]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

AUTOMÁTICAS DE MEDICIÓN DE PETRÓLEO (LACT) PARA LAS ESTACIONES CENTRALES AUCA, SACHA Y SHUSHUFINDI CON PROBADORES BIDIRECCIONALES; Y PROVISIÓN DE TRES UNIDADES PORTÁTILES DE CALIBRACIÓN".

2009082002

Mediante **Oficio Circular No. 001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 del 17 de octubre de 2008**, la Comisión de Contratación Directa invitó a participar en el proceso de Invitación a presentar propuestas No. 001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 para la "Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración" para el Distrito Amazónico a las compañías GASDYNCA DEL ECUADOR, MINGA S.A., SEIN S.A. e INTELWARE S.A.

Mediante **Oficio Circular No. 002-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 del 24 de octubre de 2008**, la Comisión de Contratación Directa da respuesta a las preguntas y aclaraciones de los participantes del proceso de Invitación a presentar propuestas No. 001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 para la "Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración" para el Distrito Amazónico.

Con "**ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, SOBRE No. 1**" del 12 de noviembre de 2008, se deja constancia de la apertura de los sobres No. 1, de las compañías GASDYNCA DEL ECUADOR, SEIN S.A. Y MINGA S.A. (propuestas entregadas hasta las 10H00 del 12 de noviembre de 2008), para posterior análisis legal y técnico; y se recibe excusas de la Compañía INTERWARE con Oficio No. 395-EX2008.

Mediante **Memorando No. 001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 del 18 de noviembre de 2008**, la Comisión de Contratación Directa somete a consideración del señor Vicepresidente, el Informe Técnico-Legal sobre la apertura del sobre No. 1.

Con "**ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, SOBRE No. 2**" del 19 de noviembre de 2008, se deja constancia de la apertura del sobre No. 1, se determinó que solo la Compañía MINGA S.A. cumple con los requisitos técnicos solicitados por PETROPRODUCCIÓN, razón por la cual la Comisión de Contratación Directa convocó a la Compañía MINGA S.A. para la apertura del sobre No.2.

Mediante **Memorando No. 002-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 del 21 de noviembre de 2008**, la Comisión de Contratación Directa somete a

[Handwritten signatures and initials]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082003

consideración del Sr. Vicepresidente, el Informe Económico sobre la apertura del sobre No. 2.

Con **"ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA FINAL"** del **25 de noviembre de 2008**, se deja constancia de la apertura de la propuesta final de la Compañía MINGA S.A., y se convoca a la Compañía MINGA S.A. para el inicio de las negociaciones, para el 26 de noviembre de 2008.

Con **"ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES UNIDADES AUTOMÁTICAS DE MEDICIÓN DE PETRÓLEO (LACT) PARA LAS ESTACIONES CENTRALES AUCA, SACHA Y SHUSHUFINDI CON PROBADORES BIDIRECCIONALES; Y PROVISIÓN DE TRES UNIDADES PORTÁTILES DE CALIBRACIÓN"** para el Distrito Amazónico del **04 de diciembre del 2008**, se deja constancia de la negociación realizada entre las partes.

Mediante **Memorando No. 004-JS-VS-CS-2008 del 08 de diciembre de 2008**, la Comisión de Contratación Directa somete a consideración del señor Vicepresidente, el Informe Final de la Contratación Directa para la Prestación del Servicio de Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de Tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración, para el Distrito Amazónico.

Mediante **Resolución No. 2008523 del 16 de diciembre del 2008**, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN aprobó la negociación y adjudicó la opción 1 Turbina a la Compañía MINGA S.A.; y, con **Oficio No. 11046-PPR-VPR-UCT-2008 del 16 de Diciembre de 2008**, PETROPRODUCCIÓN notifica la adjudicación *"...del Proceso de Contratación Directa "001-LACT-JCV-VSV-CSA-2008 para la Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de Tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración, para el Distrito Amazónico", por el valor de US \$ 6'102.297,34 más el 12% del IVA, por el plazo de 326 días contados a partir de la suscripción del contrato"*.

Mediante **Comunicación No. SM-001-09 del 08 de enero de 2009**, el Gerente General de la Compañía MINGA S.A. pone en conocimiento del señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, que la documentación legal actualizada ha sido entregada a PETROPRODUCCIÓN, no así las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Buen Uso del Anticipo por *"...la incertidumbre y desconfianza que, declaraciones y decisiones soberanas del país han generado no solamente en las compañías reaseguradoras sino en general en todas las compañías en el ámbito internacional."*, por lo que hace una propuesta de forma de pago, con la cual no sería necesaria la presentación de la garantía de buen uso del anticipo.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO
2009082

004

y que a la vez les permitiría la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, conforme lo expresado por la Compañía.

Mediante **Oficio No. 0381-PPR-VPR-UCT-2009 del 19 de enero de 2009**, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, le comunica a la Compañía MINGA S.A. que la firma y legalización del contrato será hasta el día 21 de enero de 2009.

Mediante **Comunicación No. SM-003-09 del 19 de enero de 2009**, el Gerente General de la Compañía MINGA S.A. solicita al señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, dejar insubsistente el término establecido para la firma y legalización del contrato establecido en el Oficio No. 0381-PPR-VPR-UCT-2009 del 19 de enero de 2009, y solicita respuesta a su pedido constante en la Comunicación No. SM-001-09 del 08 de enero de 2009.

Mediante **Oficio No. 0537-PPR-VPR-UCT-2009 del 21 de enero de 2009**, el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, le comunica a la Compañía MINGA S.A. que ratifica término para suscripción de contrato establecido en Oficio No. 0381-PPR-VPR-UCT-2009 del 19 de enero de 2009, y que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es requisito sine qua non para la suscripción del Contrato.

Mediante **Memorando No. 56-UCT-2009 del 02 de febrero de 2009**, el Jefe de la Unidad de Contratación de PETROPRODUCCIÓN solicita al señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN *"...dejar insubsistente el acto administrativo de adjudicación del contrato, y al no tener ninguna otra oferta calificada para ser adjudicada, declarar desierto el proceso de contratación directa."* en relación al proceso de Contratación Directa para la "Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración para el Distrito Amazónico"; y con sumilla inserta del 05 de febrero de 2009, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN expresa: *"J.U.C. Negativo, negociar acorde a la normativa, para que se concrete este contrato es una necesidad de 10 años"*.

Mediante **Oficio No. 01478-PPR-VPR-UCT-2009 del 19 de febrero de 2009**, el señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN solicita a la Comisión de Administración y Supervigilancia de las Empresas Incautadas informe *"...si se ha logrado determinar la real propiedad de la (s) persona(s) que ha(n) garantizado, con su(s) patrimonio(s), los depósitos financieros, como accionista(s) de la compañía MINGA S.A., y de esta manera ha pasado a formar parte de los recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Reacondicionamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, reformada mediante Ley 2002-060."*

Mediante **Oficio No. CASEI-004-2009-UIO del 20 de febrero de 2009**, la Dra. Katia Torres miembro de la Comisión de Administración y Supervigilancia de



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 MAY. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

005

las Empresas Incautadas de la AGD, remite copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009 018 del 03 de febrero de 2009 en la cual se resuelve "Art. 2.- Disponer que, una vez que se ha determinado la real propiedad de la compañía MINGA S.A. ECUADOR, la totalidad del paquete accionario de esta compañía pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos-AGD-, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera para lo cual el representante legal de la misma, inscribirá esta transferencia a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el libro de acciones y accionistas para los fines de ley pertinentes. "

Mediante **Memorando 0344-PPR-LEG-2009 del 12 de marzo de 2009**, el Jefe del Departamento Legal de PETROPRODUCCIÓN emite pronunciamiento solicitado en **Memorando No. 123-UCT-2009 del 04 de marzo de 2009** sobre exoneración de la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento para la suscripción del Contrato a la Compañía MINGA S.A. y expresa ".....En conclusión para proceder a la exoneración de las garantías y a la extensión del plazo de suscripción, la compañía MINGA S.A. debe presentar una certificación del Representante Legal de la Compañía que establezca que al menos el 50% del paquete accionario de la compañía permanece(sic) a la AGD, por constar inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas".

Mediante **Comunicación SM-029-09 del 6 de abril de 2009**, el Co-Administrador de la Compañía MINGA S.A., el TN-NV Franklin Padilla, Co-Administrador de MINGA S.A., remite el original del documento de Registro de Socios y Accionistas de la Compañía MINGA S.A. extendido por la Superintendencia de Compañías el 06 de abril de 2009, en el cual consta la Agencia de Garantía de Depósitos AGD como propietaria de la totalidad del capital suscrito por dicha Compañía; así como también remite el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de la Compañía MINGA S.A. extendido por la Superintendencia de Compañías el 06 de abril de 2009.

Con **Copia del Libro de Accionistas MINGA S.A., el 02 de abril de 2009**, Folio 14 15 y 16 consta la transferencia de la totalidad del paquete accionario de la compañía MINGA S.A. a la Agencia de Garantía de Depósitos-A.G.D.-

Mediante **Comunicación SM-033-09 del 22 de abril de 2009**, la Compañía MINGA S.A. solicita a PETROPRODUCCIÓN la exoneración de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento para la suscripción del Contrato.

Mediante **Memorando No. 228-UCT-2009 del 05 de mayo de 2009**, el Jefe de la Unidad de Contratos, remite un análisis legal sobre la solicitud realizada por la Compañía MINGA S.A para que se le autorice la exoneración de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento para la suscripción del Contrato con PETROPRODUCCIÓN.

Mediante **Memorando No. 0668-LEG-2009 del 07 de mayo de 2009**, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, emite su pronunciamiento sobre la exoneración de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Compañía MINGA S.A., para la suscripción del Contrato con



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.
30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082 006

PETROPRODUCCIÓN; así en el último párrafo expresa: *“En consecuencia, sustentando mi parecer en la normativa societaria que señala cuándo se puede considerar a alguien como propietario de acciones, y existiendo constancia preliminar de la propiedad de las acciones a favor de la AGD, procedería que usted señor Vicepresidente, salvo su mejor criterio, comparezca a la suscripción del contrato para la Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración para el Distrito Amazónico entre esta Filial y la compañía denominada MINGA S.A.. En tal caso sería procedente, conforme el Art. 73 de LOSINCOP, exonerar de la presentación de garantía de fiel cumplimiento...”*

Mediante **Memorando No. 1362-PRE-C-2009 del 28 de julio de 2009** se cuenta para este contrato con la Certificación Presupuestaria de Fondos, con cargo al Proyecto 03407 “MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN Y TRANSFERENCIA” del presupuesto de Inversiones 2009, aprobado según Resolución 10-DIR-2009-02-11 y reprogramado con Resolución No. 39-DIR-2009-07.

Mediante **Oficio No. 6069-PPR-VPR-UCT-2009 del 30 de julio de 2009**, el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN solicita a la Compañía MINGA S.A. para continuar con el trámite legal pertinente previo a la suscripción del Contrato “Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración” para el Distrito Amazónico, remitir la actualización de la vigencia de la oferta presentada sobre la cual se adjudicó el Contrato antes mencionado.

Mediante **Oficio No. SM-113-09 del 30 de octubre de 2009**, la Compañía MINGA S.A. actualiza hasta el 30 de noviembre de 2009 la vigencia de la oferta presentada por la Cía. MINGA S.A., sobre la cual se adjudicó el Contrato para la “Adquisición, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación de tres Unidades Automáticas de Medición de Petróleo (LACT) para las Estaciones Centrales Auca, Sacha y Shushufindi con Probadores Bidireccionales; y Provisión de Tres Unidades Portátiles de Calibración” para el Distrito Amazónico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista, de conformidad con su oferta aceptada por la Filial, se obliga para con PETROPRODUCCIÓN a la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADQUISICIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES UNIDADES AUTOMÁTICAS DE MEDICIÓN DE PETRÓLEO (LACT) PARA LAS ESTACIONES CENTRALES AUCA, SACHA Y SHUSHUFINDI CON PROBADORES BIDIRECCIONALES; Y PROVISIÓN DE TRES UNIDADES PORTÁTILES DE CALIBRACIÓN”** para el Distrito Amazónico, de acuerdo con lo que se detalla en sus Anexos y demás documentos precontractuales que forman parte de este Contrato.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082 007

CLÁUSULA TERCERA.- ÓRDENES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Todo servicio con cargo a este contrato se prestará previo requerimiento y aprobación de los personeros competentes de PETROPRODUCCIÓN, empleando los formatos denominados Órdenes de Ejecución Contractual que determine la Filial.

CLÁUSULA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes será responsable de incumplir sus obligaciones contractuales cuando el incumplimiento se origine por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que las alegue, y aceptadas por la otra. Cualquiera de las partes notificará a la otra de las condiciones prevalecientes, así como las fechas del inicio y terminación de éstas.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, la definición del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

La solicitud de fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentarse en un tiempo no mayor a treinta días calendario de ocurrido el siniestro y mientras se encuentre vigente el contrato, y será aceptada o no por el Administrador del Contrato y ratificada por el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN.

En caso de no haber notificación escrita de la Contratista a PETROPRODUCCIÓN dentro del plazo antes señalado, se entenderá como no ocurrido el evento de fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no se concederá prórrogas del plazo por dicho concepto, y se aplicarán las multas correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONOCIMIENTO DE LOS SITIOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Contratista declara que conoce los sitios en los cuales debe ejecutar el objeto contractual y que ha recibido de PETROPRODUCCIÓN la información suficiente, referente a las condiciones de tales sitios y características del medio ambiente. Cualquier error u omisión de la Contratista al respecto, no le exime de sus responsabilidades en la ejecución del contrato.

La Contratista declara que conoce y se obliga a cumplir los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo emitidos por el Instituto Ecuatoriano de

[Handwritten signature]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

008

Seguridad Social, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, expedido mediante Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero del 2001, y los que se emitan a futuro sobre la materia, comprometiéndose a su cumplimiento en la ejecución del contrato.

La Contratista se obliga a cooperar con PETROPRODUCCIÓN en todo lo que tenga relación con la preservación del medio ambiente y de las condiciones ecológicas de las zonas en las cuales debe ejecutar este contrato.

La Contratista prestará el servicio de acuerdo con las leyes y reglamentos de seguridad industrial, de protección ambiental y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, conforme lo dispuesto en los anexos "Reglas Generales de Seguridad" y "Protección del Medio Ambiente", respectivamente.

Será responsabilidad de la Contratista lo previsto en la Ley N° 99-49 Reformatoria al Código Penal, publicada en el Registro Oficial N° 2 de enero 25 del 2000, relativa a los delitos contra el Medio Ambiente y las Contravenciones Ambientales.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es de 326 días (trescientos veinte y seis) de plazo establecido en el cronograma de ejecución y regirá a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su registro en la Secretaría General y Archivo de PETROPRODUCCIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El contrato terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual o plazo.
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.
- c) Por acuerdo de las partes contratantes, realizado antes de la ejecución total del contrato.
- d) Por declaración unilateral de PETROPRODUCCION, por una de las causales del Art. 43 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales.
- e) Por quiebra de la Contratista, legalmente declarados.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

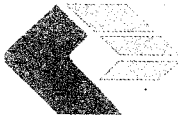
009

- f) Por disolución de la persona jurídica Contratista.
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato.
- h) Por las demás causas que se estipulen en este contrato.

7.1 Terminación por acuerdo de las partes.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se realizará la liquidación correspondiente.

7.2 Terminación Unilateral del Contrato.- PETROPRODUCCIÓN podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento la Contratista.
- b) Por quiebra de la Contratista.
- c) Si el valor de las multas llega al 20% del monto total del contrato.
- d) Por suspensión de los servicios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por la Contratista y aceptado por PETROPRODUCCIÓN.
- e) Por haberse celebrado el contrato con fraude, contra expresa prohibición legal o del Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Filiales.
- f) Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra del representante legal de la persona jurídica Contratista, por delitos que tengan relación con este contrato.
- g) Por incumplimiento de las cláusulas esenciales por parte de la Contratista.
- h) Por quiebra de la Contratista, o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria correspondiente.
- i) Si la Contratista cediera total o parcialmente el contrato, o, si subcontratare alguna parte específica del mismo, sin previa autorización escrita del Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

010

(para los dos casos); o en caso de sobrepasar el porcentaje de subcontratación de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- j) En caso de transferencia de las áreas operadas por PETROPRODUCCION a las empresas privadas, este contrato se dará por terminado anticipadamente, sin que esta terminación anticipada signifique indemnizaciones o pagos adicionales, a los que se deberán efectuar por servicios efectivamente ejecutados. Para este efecto se le comunicará dentro de los sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha de terminación.
- k) Si la Contratista no notificare a PETROPRODUCCIÓN acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad de la Compañía de la Contratista, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- l) Si PETROPRODUCCIÓN no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente, el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la Compañía de la CONTRATISTA.

Notificación y Trámite.-El procedimiento para dar por terminado unilateralmente el contrato es el señalado en el artículo 44 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Contratante podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, mediante Resolución del Vicepresidente de la Filial que se comunicará por escrito a la contratista y se publicará en el portal COMPRAS PUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no suspenderá la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo interpuestas por las partes.

La contratista no podrá aducir que la Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, en el caso que el anticipo que le fuere entregado, en virtud del contrato, no se encontrare totalmente amortizado. Solo se aducirá mora de las obligaciones económicas de la Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo, entregado a la Contratista y ésta mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA
30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

011

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes y servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, la garantía por anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo de diez días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado, no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar. Declarada la terminación unilateral del contrato, la contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado.

7.3 Terminación por Causas Imputables a la Contratante.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio específico debido a causas imprevistas presentadas en su ejecución se podrá celebrar con la contratista, previa autorización del señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, contratos modificatorios que requiera la atención de las causas antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, cuando fuere del caso, de acuerdo con el Art. 34 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1060, publicado en el Registro Oficial N° 336 de 14 de mayo del 2008.

Para corregir errores de manifiesto de hecho, de transcripción o de cálculo, que se hubiere producido de buena fe en las cláusulas del presente contrato, PETROPRODUCCIÓN se reserva el derecho de realizar los contratos.

[Handwritten signatures and initials]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.
30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

modificatorios que enmienden los errores encontrados. La contratista acepta desde ya cualquier modificación que por estos motivos se hicieren al contrato.

012

CLÁUSULA NOVENA.- SERVICIOS ADICIONALES Y RUBROS NUEVOS

9.1. SERVICIOS ADICIONALES:

Si en la prestación del servicio se presentare la necesidad de ampliar las cantidades estimadas, sin modificar el objeto de la contratación, se lo podrá hacer sin la necesidad de suscribir un contrato complementario. Los valores se pagarán con los precios determinados en este contrato; a este efecto se generará una orden de cambio; en aplicación de lo dispuesto por el Art. 35 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1060, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 336 de 14 de mayo del 2008.

9.2. RUBROS NUEVOS:

Se regirá de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1060, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 336 de 14 de mayo del 2008, y mediante órdenes de ejecución contractual.

La Contratista se obliga a proveer los servicios adicionales y rubros nuevos requeridos por PETROPRODUCCION.

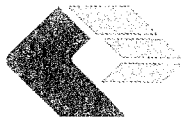
CLÁUSULA DÉCIMA.- CUANTÍA Y PRECIOS DEL CONTRATO:

La cuantía del presente contrato es de: \$ 6'102.297,34 USD (SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el 12% del IVA, calculada sobre la base de los precios unitarios ofertados por la Contratista (Formulario No. 3) y aceptados por PETROPRODUCCIÓN.

Las Partes declaran que la prestación de estos servicios, está condicionada a la cuantía del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios de este contrato son fijos e invariables no sujetos a Reajuste de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Instructivo de



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

Reajuste de Precios vigentes en el Sistema PETROECUADOR, la contratista renuncia expresamente al Reajuste de Precios.

013

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO

El pago del presente contrato se realizará de la siguiente forma: en calidad de anticipo el 30% que será entregado dentro de los 15 días del registro del contrato en la oficina de Documentación y Archivo, para lo cual la contratista previamente entregará una garantía por el 100% de su valor; 50% a la entrega del informe que determine haber realizado las pruebas en fábrica (FAT) debidamente certificadas por el fabricante y contra presentación de documentos de embarque y 20% a la firma del Acta Entrega Recepción Única y liquidación final del Contrato.

Los pagos a la Contratista se realizarán mediante el Sistema Nacional de Pagos Interbancarios (SNPI) del Banco Central del Ecuador, a través de transferencias a la cuenta bancaria de la Contratista, y se realizará contra presentación de la planillas, facturas y demás documentos de soporte emitidas por la Contratista, verificadas por el Fiscalizador y aprobadas conforme a la normativa interna de la Empresa, por los servicios efectivamente realizados, calculadas de acuerdo con los precios unitarios que constan en el Formulario No. 3 de la oferta. Las planillas, facturas y demás documentos de soporte, serán presentadas por la Contratista en las Oficinas de Control Previo PETROPRODUCCIÓN en Nueva Loja. Las facturas incluirán el impuesto al Valor Agregado en forma desglosada.

Una vez verificados los valores de las facturas, de no haber objeciones, se tramitará el pago dentro de los 15 días calendario de presentadas las facturas, y aquellos valores objetados podrán ser nuevamente planillados y facturados dentro del plazo de hasta 20 días, contados a partir de la notificación de la objeción por parte de la Control Previo del Distrito Amazónico, empleando el formulario respectivo.

A la nueva planilla y factura, la Contratista deberá adjuntar todos los justificativos y soportes para desvanecer la objeción. Vencido el plazo de 20 días, se entenderá que la Contratista se allana a las objeciones y no podrá facturar tales rubros nuevamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS Y SANCIONES

13.1 POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Si la Contratista no cumple con el cronograma de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEXTA, se le aplicará una multa del cuatro por mil

[Handwritten signature and initials]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

014

(4/1000) del monto parcial de la fase del cronograma incumplido, por cada día de retraso, el cual no podrá exceder de noventa (90) días calendario, caso contrario se aplicará la cláusula séptima, sin perjuicio del pago de la indemnización por los daños y perjuicios que tal retardo ocasione a PETROPRODUCCIÓN y que será fijada por esta, en base al análisis de los mismos. Esta multa no será aplicable para casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente calificados y aceptados por el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN. Las multas serán cobradas de los valores que la Contratista facture, o descontadas de las garantías rendidas, o cobradas mediante cheque certificado a nombre de PETROPRODUCCIÓN.

La Contratista será responsable por el total del costo del retraso, operación y consecuencias que ocasione a PETROPRODUCCION o a terceros.

13.2 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS GENERALES DE SEGURIDAD

En caso de incumplimiento de cualquiera de los numerales del Anexo 4, PETROPRODUCCIÓN impondrá diariamente una multa de USD 100,00 hasta la fecha en que se dé cumplimiento a estas disposiciones.

13.3 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Por incumplimiento de cualquiera de las normas de Protección del Medio Ambiente del Anexo 6, PETROPRODUCCIÓN impondrá una multa diaria de USD. 1.000,00 hasta que éstas se cumplan.

Si por causa del Contratista se produjeran daños de consideración que afecten al Medio Ambiente, los costos de la remediación serán de cuenta de ésta.

13.4 POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

En caso de incumplimiento de la Ley, descritas conforme lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOMETIMIENTO ESPECIAL Y ACATAMIENTO DE LA LEY, PETROPRODUCCIÓN multará diariamente a la Contratista con USD. 30,00 por cada trabajador afectado, hasta la fecha en que dé cumplimiento a estas disposiciones.

Las multas arriba indicadas serán aplicadas por PETROPRODUCCIÓN, para lo cual la Autoridad que suscribe el contrato delega al Administrador del contrato, excepto para resolver los recursos de apelación, no solo por retraso en la ejecución del cronograma, sino por interrupciones injustificadas de la ejecución de las obras, provisión de bienes y prestación de los servicios, y en este caso, la multa será adicional a la objeción por los servicios o bienes no recibidos.

[Handwritten signatures and initials]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

3 0 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

015

13.5 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS:

13.5.1 Previa la aplicación de una multa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el Administrador notificará a la Contratista mediante oficio, al cual adjuntará una copia del Anexo No. 7, en un plazo máximo de 5 días calendario de evidenciado el hecho.

La Contratista tendrá un plazo de 10 días calendario a partir de la notificación, para justificar el hecho motivo del incumplimiento, luego de lo cual el Administrador del Contrato aplicará la multa de haber lugar, hecho que será puesto en conocimiento de la Contratista mediante Oficio dentro de los 5 días subsiguientes al plazo concedido para la justificación.

No obstante la Contratista podrá recurrir en un plazo de 10 días calendario ante el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, quién resolverá en un plazo de 20 días calendario.

13.5.2 Las multas no serán aplicables para casos fortuitos o fuerza mayor de conformidad con la cláusula cuarta y las previstas en la Legislación Ecuatoriana, debidamente probadas por la Contratista y aceptadas por el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN.

13.5.3 PETROPRODUCCIÓN podrá recuperar los valores por multas aplicadas a la Contratista, de los pagos pendientes, del Fondo de Garantía, de la Garantía de Fiel Cumplimiento o por medio de la Jurisdicción Coactiva.

13.5.4 En el caso de que la suma de las multas impuestas a la Contratista llegase al 20 % del monto total del contrato, PETROPRODUCCIÓN se reserva el derecho de darlo por terminado de manera unilateral.

13.5.5 Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no serán devueltas ni reconsideradas por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LA CONTRATISTA

14.1 Forma de conducir los servicios:

La Contratista, en razón de sus conocimientos, especialización y experiencia prestará los servicios requeridos por PETROPRODUCCION, de conformidad con las prácticas aceptadas de la industria petrolera y en estricto cumplimiento con los términos de este contrato.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA.

30 NOV 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

14.2 Responsabilidad por pérdida o daños de equipos y materiales:

La Contratista asumirá el riesgo por el deterioro, daños, pérdida o destrucción de sus equipos, maquinarias, herramientas, vehículos o bienes de cualquier naturaleza que deba emplear en la ejecución del servicio y será su responsabilidad el reponerlos o repararlos en forma inmediata, para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

016

Igualmente, responderá por aquellos bienes que le fueren suministrados por PETROPRODUCCIÓN para la prestación del servicio, de acuerdo con la respectiva acta de recepción única o cualquier otro documento que se emita para el efecto, para precautelar los intereses de la Filial. Los bienes faltantes o dañados serán descontados de las facturas pendientes de pago al precio de reposición, y/o cobrados de las garantías rendidas. A criterio de PETROPRODUCCION, los bienes perdidos o dañados por la Contratista podrán ser sustituidos por otros de iguales características y condiciones a las que originalmente tenían al momento de la entrega; en cuyo caso, no cabe descuento alguno.

14.3 Conciliación de Materiales

A la terminación del contrato se deberá hacer una conciliación mediante acta firmada por los actuantes, respaldada por todos los documentos de descargo tales como: reporte del Fiscalizador de PETROPRODUCCIÓN a cargo del contrato, con un detalle de los equipos, materiales usados o instalados, ticket de transferencia a bodegas del material sobrante, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS

15.1 GARANTIA DE BUEN USO DEL ANTICIPO

Para asegurar el buen uso del anticipo, la CONTRATISTA, antes de la recepción del mismo, entregará a PETROPRODUCCIÓN unas garantías emitidas por un Banco, Compañía Financiera o Compañía de Seguros establecida en el país o por intermedio de ellos o mediante depósito en moneda de plena circulación en el país, en efectivo, a nombre de PETROPRODUCCIÓN. Esta garantía deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, renovable a pedido de PETROPRODUCCIÓN y equivalente al 100% del valor del primer pago.

La CONTRATISTA mantendrá vigente esta garantía hasta la entrega del informe que determine haber realizado las pruebas en fábrica (FAT) debidamente certificadas por el fabricante y contra presentación de documentos de embarque, luego de sucedido esto, se devolverá la Garantía de Buen Uso del Anticipo.

[Handwritten signature]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

017

15.2 GARANTÍA TÉCNICA

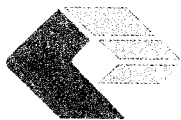
La CONTRATISTA a través del presente Contrato, garantiza incondicionalmente la correcta ejecución y la buena calidad de los bienes a instalarse, así como la sujeción estricta a las especificaciones técnicas que constan en los términos de la oferta por el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de recepción definitiva del objeto del contrato, detallado en la cláusula segunda. Por lo tanto, la CONTRATISTA se obliga, mientras dure el plazo indicado, a proceder con la mayor prontitud a la reparación o reemplazo de todas y cada una de las partes del suministro que resultaren defectuosas, bien sea por la mala calidad de los materiales empleados en la ADQUISICIÓN, por defectos de fabricación (siempre y cuando no sean repuestos fungibles o consumibles) o por no cumplir con los objetivos determinados por parte de PETROPRODUCCIÓN siempre y cuando no se cumplan por inobservancia a las prácticas normales de operación, por lo tanto, deberán asumir todos los gastos que demande tal reparación, sustitución o los costos que represente el no cumplir con los requerimientos de PETROPRODUCCIÓN.

La CONTRATISTA garantiza incondicionalmente cumplir con lo dispuesto por las normas API y la Dirección Nacional de Hidrocarburos, el de obtener la calibración de los medidores existentes en los Centros de Medición implementados, mediante el uso del Probador Bidireccional.

Adicionalmente, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.15.4 del INSTRUCTIVO DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, la CONTRATISTA presentará previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, la Garantía Técnica emitida por el fabricante de los sistemas o equipos instalados, por un plazo de dos años.

Para asegurar la debida ejecución del Contrato y para responder por la buena calidad de los servicios contratados, PETROPRODUCCIÓN retendrá el 5% de los pagos correspondientes a servicios exclusivamente, que hiciere por cuenta del Contrato y lo depositará en una cuenta especial abierta en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a nombre de la CONTRATISTA, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de haberse efectuado la retención.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082
Y 018

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACTA DE RECEPCIÓN ÚNICA
LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO**

Una vez terminado el plazo de vigencia contractual, la Contratista notificará del particular al Gerente de Abastecimientos y Contratos de PETROPRODUCCIÓN, a fin de iniciar la suscripción del Acta de Recepción Única, nominando la Contratista a sus dos Delegados. El trámite de la referida Acta deberá iniciarse en el término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la notificación. Para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única, el Órgano o Autoridad responsable de la adjudicación, nominará dos Delegados por PETROPRODUCCIÓN, uno del área usuaria y, otro de la financiera. El Administrador del contrato es el Coordinador de Facilidades de Superficie del D.A. quien intervendrá en los procesos de recepción como observador, y aportará con la información correspondiente.

Será requisito indispensable para el otorgamiento de esta Acta, que la Contratista presente a PETROPRODUCCIÓN los finiquitos de los contratos con sus trabajadores, debidamente legalizados ante el Inspector del Trabajo, así como los documentos que acrediten que la Contratista ha pagado el valor total del componente de mano de obra del reajuste de precios; y, que ha cumplido con todas las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en relación con todos y cada uno de los trabajadores que hubiese contratado para prestar el servicio.

El incumplimiento de estas obligaciones de la Contratista, se comunicará al Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN por parte de los Delegados de la Filial, designados para la suscripción del Acta correspondiente y esto liberará de responsabilidades a PETROPRODUCCIÓN, respecto a la no suscripción del Acta.

El Acta de Recepción contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, conforme lo prevé el Art. 63 de Instructivo de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus Filiales.

Parte integrante del Acta de Recepción Única será la liquidación final del contrato, la misma que contendrá la liquidación económico-contable del contrato, en la que se determinarán los valores que haya recibido la Contratista, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. A este efecto, podrá procederse a las compensaciones de créditos a que hubiere lugar y contará con el informe del Administrador del Contrato.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082019

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGUROS

PETROPRODUCCION, en ningún caso asume responsabilidad alguna por los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas por la Contratista, para la prestación del servicio objeto del contrato y que ésta debe asegurar bajo su exclusiva responsabilidad.

La Contratista, por su propia cuenta y costo, contratará y mantendrá permanentemente actualizada la vigencia y cobertura de las pólizas que estime conveniente durante todo el tiempo de duración de este contrato; sin limitarse a por lo menos las pólizas de seguros que se detallan a continuación, las mismas que deberán ser previamente conocidas por PETROPRODUCCIÓN, para lo cual la Contratista coordinará con la Coordinación de Seguros de la Filial, dependencia que podrá efectuar observaciones, que deberán ser acogidas por la Contratista.

Póliza de Responsabilidad Civil

Con las siguientes coberturas mínimas:

- Predios, labores y operaciones, con un monto asegurado de DIEZ MIL DÓLARES (USD 10.000,00) para cada caso de lesiones o muerte de personas;
- Gastos médicos, por accidente, por DIEZ MIL DÓLARES (10.000,00) para cada caso
- Daños o pérdidas a la propiedad o bienes de terceros DIEZ MIL DÓLARES (USD 10.000,00) para cada caso
- Contaminación y polución súbita, accidental e imprevista al medio ambiente CIEN MIL DÓLARES (USD 100.000) por siniestro.

Se considerará como terceros, para efectos de esta cobertura, además al personal de PETROPRODUCCIÓN y sus bienes; y, los bienes de la Filial (co-beneficiarios).

Póliza de Accidentes Personales:

Con las siguientes coberturas que ampare al personal del Contratista, debiendo considerar a PETROPRODUCCION como co-asegurado:

- Muerte natural y accidental (cualquiera sea la causa) que ampare al personal de la Contratista con un monto asegurado de DIEZ MIL DÓLARES (10.000,00) para cada individuo.
- Incapacidad permanente, total o parcial, desmembraciones y gastos médicos, por accidentes por un monto de CINCO MIL DÓLARES (5.000,00) por cada individuo.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO
2009082

020

El conocimiento de estas pólizas por parte de PETROPRODUCCIÓN, no significa que la Filial asuma responsabilidad alguna por los términos que se estipulen en las mismas.

La Contratista entregará a PETROPRODUCCIÓN, copia de las pólizas requeridas, incorporando las observaciones que le hayan sido efectuadas, y previo a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Administrador del Contrato, es el Coordinador de Facilidades de Superficie D.A., tomará a su cargo el control y fiscalización del **MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES UNIDADES AUTOMÁTICAS DE MEDICIÓN DE PETRÓLEO (LACT) PARA LAS ESTACIONES CENTRALES AUCA, SACHA Y SHUSHUFINDI; Y PROVISIÓN DE TRES UNIDADES PORTÁTILES DE CALIBRACIÓN**, y será el responsable de adoptar las medidas para que el contrato sea ejecutado, observando sus estipulaciones, costos y plazos establecidos; quien podrá designar uno o más Fiscalizadores, según se requiera.

La Contratista mantendrá, de manera permanente, un representante autorizado con amplias facultades para resolver cualquier requerimiento derivado de la ejecución contractual; y, además recibir notificaciones a nombre del Representante Legal.

Tanto el representante Legal de la Contratista como su representante autorizado en la Región Amazónica, proporcionarán al Administrador del Contrato, al personal autorizado por la Filial; y, a los Organismos de Control, toda la información requerida y confirmaciones por escrito sobre las operaciones y transacciones que mantengan o haya efectuado con PETROPRODUCCIÓN, relacionadas con el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-PAGOS INDEBIDOS

PETROPRODUCCIÓN se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, durante o después de la prestación del servicio, por cualquier pago indebido, por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear PETROPRODUCCIÓN, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, PETROPRODUCCIÓN puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor, ejecutar garantías, o recuperar tales valores a través de la jurisdicción coactiva. La falta de reclamación de la Filial no se



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA
30 NOV 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

considerará como condonación del mismo.

2009082 021

Se tendrá por pago indebido, cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando la Contratista no hubiere prestado el servicio, o lo hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

La Contratista asume toda la responsabilidad por cualquier lesión o muerte de personas, así como también, por los daños a la propiedad de PETROPRODUCCIÓN o de terceros, ocurridos a consecuencia de la prestación del servicio. La Contratista, además, responderá por todos los daños ambientales que ocasionare.

En todo caso, la Contratista asumirá el gasto total de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se formule, y si de hecho, PETROPRODUCCIÓN debiera erogar valor alguno por este concepto, la Contratista se obliga a reembolsarlo a la Filial. Si la Contratista no cancelare dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la factura, ésta autoriza a PETROPRODUCCIÓN a cobrar la suma correspondiente de los valores pendientes de pago o, a falta de éstos, hará efectivas las garantías, según lo previsto en la Cláusula de Garantías de este contrato, y si las mismas no alcanzaren a cubrir el monto de lo adeudado, iniciará la respectiva acción coactiva de cobro.

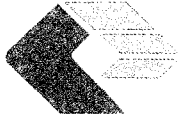
La Contratista acepta expresamente que todo transporte suministrado por PETROPRODUCCIÓN o sus Contratistas, a los trabajadores o directivos de la Contratista será utilizado por éstos a su propio riesgo, debiendo rembolsar a PETROPRODUCCIÓN por cualquier pago que tuviese que hacer la Filial por causa de daños, lesión o muerte, resultante del uso del mencionado transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR PAGO DE TRIBUTOS

Será de exclusiva responsabilidad de la contratista el pago de todas las tasas, impuestos fiscales, municipales, provinciales o contribuciones especiales, que sean aplicables a la prestación del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, consten o no expresamente señaladas en el presente contrato.

Este contrato está sujeto a las siguientes retenciones:

- La prevista en la Ley No. 122 que crea el Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica, publicada en el Registro Oficial No. 676 de 3 de mayo de 1991; su Ley Interpretativa, publicada en el Registro



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

022

Oficial No. 200 del 24 de noviembre de 1997; y, su Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 152 del 19 de Marzo de 1999, que establecen el tributo por la prestación de servicios a PETROPRODUCCIÓN del 2,5% sobre el total de la facturación en el caso de Contratistas Nacionales; y, del 4,5%, en caso de las Contratistas Extranjeras;

- Del Impuesto a la Renta, de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre del 2004; y, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242, del 29 de diciembre del 2007.
- Los servicios materia de esta invitación están gravados con el 12% del Impuesto al Valor Agregado, IVA. En el caso de que con posterioridad a la suscripción del contrato, se establezca que estos servicios no estén gravados con el 12% del Impuesto al IVA, el pago se efectuará en base al precio unitario ofertado sin el IVA.
- La Contratista deberá cumplir con el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO ESPECIAL Y ACATAMIENTO DE LA LEY

22.1 La Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le imponga el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente aquellas relacionadas con la Protección del Ambiente, Tributarias, Higiene, Salud y Seguridad, Laborales contenidas en el Código del Trabajo y la política de calidad referida a la estructura ocupacional y salarial que regula las condiciones mínimas de trabajo que deberá reconocer la contratista a su personal y establece el procedimiento de verificación de las mismas; así como aquellas obligaciones determinadas en el Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales para Obras, Bienes y Servicios Específicos, su Instructivo, los términos y documentos de este contrato.

22.2 La Contratista está obligada a mantener a PETROPRODUCCIÓN, libre de reclamos, ya fueren éstos administrativos, judiciales o extrajudiciales, o de cualquier otra índole.

22.3 La Contratista se compromete, durante la ejecución del objeto contractual, a utilizar preferentemente bienes y servicios de origen nacional; los cuales deberán satisfacer los requerimientos de PETROPRODUCCIÓN.

22.4 El personal de la Contratista deberá ser ecuatoriano, preferentemente radicado en la Región Oriental. En caso de que la Contratista deba emplear personal extranjero, ésta pondrá su requerimiento en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA
30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

023

conocimiento del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD

En caso de existir cualquier inconveniente en la ejecución del presente contrato, o se incremente las necesidades de PETROPRODUCCIÓN, en servicios iguales o afines de aquellos que se contratan en virtud del presente contrato, y en razón de que este contrato no otorga a la Contratista exclusividad en el servicio, PETROPRODUCCIÓN se reserva el derecho de invitar a ofertar y suscribir los contratos respectivos para todos y cada uno de los servicios requeridos, a su discreción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

La Contratista tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores que emplee para la prestación del servicio, sin que PETROPRODUCCIÓN asuma responsabilidad laboral alguna. En todo caso, la relación laboral de la Contratista con sus trabajadores será bilateral y directa; y, en razón de su especialidad y de su conocimiento de los lugares de ejecución del servicio, asume para sí todas las obligaciones laborales y sociales consagradas en la Codificación del Código de Trabajo y Ley de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contrate para la ejecución de los servicios, objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del Art. 15 del Reglamento al Mandato Constituyente N° 8, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1121, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 353 de 03 de junio del 2008, en la ejecución del servicio técnico especializado contratado mediante este instrumento, PETROPRODUCCIÓN, empresa estratégica del Sector Público, no tendrá responsabilidad solidaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN

La Contratista podrá ceder los derechos y obligaciones de este contrato a una compañía con superior capacidad técnica y experiencia que la cedente; y, en el evento de que la potencial cesionaria hubiese participado en el proceso precontractual, ésta no deberá haber sido descalificada por razones de orden legal o técnico.

Previo a la autorización de la cesión deberá efectuarse un análisis detenido y calificación de la compañía cesionaria, y de convenir a los intereses de la Filial, el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN podrá expedir la autorización.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA
30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

024

correspondiente; caso contrario, tal cesión será nula y originará la terminación anticipada y unilateral del contrato; y, la ejecución de garantías, sin perjuicio de que la Contratista deba responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Filial.

En caso de cesión de derechos autorizada por la Vicepresidencia, la compañía cedente se constituye solidariamente responsable por el cumplimiento de la obligaciones que adquiera la cesionaria, compromiso que necesariamente deberá hacerse constar en el documento de cesión, de lo contrario este instrumento será nulo.

Previa autorización escrita del Vicepresidente, la Contratista podrá subcontratar partes, trabajos o servicios hasta por un monto máximo del 30% del monto del contrato, siempre que por escrito se comprometa a cumplir sus obligaciones respecto a lo subcontratado y sin que se libere del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTO DE INTERESES Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Contratista, sus personeros o trabajadores no ofrecerán directa o indirectamente, ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de PETROPRODUCCIÓN, conforme a la declaración juramentada adjunta a la oferta.

En caso de contravenir las instrucciones antes mencionadas, la Contratista estará sujeta a la terminación inmediata y unilateral por parte de PETROPRODUCCIÓN, del presente contrato, a la ejecución de garantías, sin perjuicio de que la Contratista deba responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Filial.

La Contratista se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley de Hidrocarburos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las Partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

PETROPRODUCCIÓN:
Av. 6 de Diciembre N42-26 y Gaspar Cañero
Apartado 17-01-1006
Quito, Ecuador



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA
3 0 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

LA CONTRATISTA:

Domicilio Principal

Av. República del Salvador 525 e Irlanda, Edif. Rosanía, 1er. Piso.

Teléfonos: 02.2459.232/Fax. 02.2437.846

Correo electrónico: jcalisto@minga.com.ec

Domicilio en la Región Amazónica

Km. 41/2 vía el Proyecto-Shushufindi

Teléfonos: 02.2459.232 Ext. 550

Campamento MINGA S.A.

025

La Contratista se obliga para con PETROPRODUCCION a nominar y mantener de manera permanente en el domicilio de la Región Amazónica, un representante autorizado, con amplias facultades para resolver cualquier aspecto derivado de la ejecución contractual y recibir notificaciones a nombre del Representante Legal.

En caso de cambio de representante legal, la Contratista notificará inmediatamente a PETROPRODUCCIÓN respecto de tal hecho, acompañando el documento que acredite la nueva designación, y además notificará la ratificación o la nueva nominación del representante autorizado en la Región Amazónica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

28.1 Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito.

28.2. En caso de presentarse controversias derivadas del presente contrato, las Partes de común acuerdo, podrán acudir a la mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos, acudiendo exclusivamente ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de no haberse alcanzado un acuerdo en la mediación o de surgir controversias no sometidas a éste procedimiento se podrá recurrir a sede judicial ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082
026

28.3 Las Partes declaran que será nula cualquier demanda fuera de la jurisdicción territorial y/o jurisdicción del tribunal ecuatoriano indicado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO

PETROPRODUCCIÓN podrá celebrar convenios transaccionales para precaver o terminar litigios, los cuales deberán estar respaldados por el respectivo informe técnico, económico y legal.

Para desistir o transigir en los juicios en los que intervenga **PETROPRODUCCIÓN** como actor o demandado, deberá previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía sea indeterminada o supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Las estipulaciones contractuales deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación deberá realizarse conforme las siguientes normas:

Cuando los vocablos se hallen definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

30.1 Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

30.2 Tratándose de aspectos técnicos, se estará a las definiciones que las normas nacionales e internacionales (ANSI, API, IEEE, ASTM, entre otras) establezcan.

30.3 De existir contradicción en los términos del proceso precontractual, **PETROPRODUCCIÓN** dictaminará sobre aquellos que deben prevalecer.

30.4 En caso de divergencias entre las estipulaciones del contrato con aquellas establecidas en los documentos del proceso precontractual y la oferta de la Contratista, prevalecerán los términos del proceso precontractual y sus anexos.



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

027

30.5 En todo caso, las partes se remiten a las disposiciones del Título XIII, del Libro Cuarto, de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para efectos de la ejecución contractual, PETROPRODUCCIÓN estará representada por el Administrador del Contrato y el o los Fiscalizadores, salvo que, el contrato prevea que tal representación corresponda a otra dependencia o autoridad.

Las comunicaciones entre las Partes, relativas a la ejecución de los servicios, se harán únicamente por escrito, la fecha efectiva de las comunicaciones será la del recibido.

PETROPRODUCCIÓN no será responsable por indicaciones, instrucciones y/o informaciones dadas a la Contratista por personas ajenas a la Administración / Fiscalización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN ESPECIAL

Este contrato se otorgará por documento privado, según el artículo 45 del Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO:

Los documentos que forman parte de este contrato, son los que constan en la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES; y los siguientes:

- Anexo 1: Objeto del Contrato y Especificaciones Técnicas del Suministro
- Anexo 1 A: Especificaciones Técnicas y Detalles de Materiales y Equipos
- Anexo 1 B: Obras Civiles y Especificaciones Técnicas
- Anexo 2: Obligaciones de la Contratista
- Anexo 3: Obligaciones de PETROPRODUCCIÓN
- Anexo 4: Reglas Generales de Seguridad
- Anexo 5: Conflicto de Intereses
- Anexo 6: Protección del Medio Ambiente
- Anexo 7: Aplicación de Multas
- Anexo 8: Cronograma de Ejecución
- Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Resolución No. 036-CAD-2009-02-19. Nombramiento del Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN; y, copias certificadas de los respectivos



PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

COPIA

30 NOV. 2009



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

2009082

028

nombramientos del Co-Administrador y Representante Legal el Capitán de Navío-EMS (SP) Carlos Gustavo Erazo Acosta, y del Co-Administrador y Gerente General el Ing. Jaime Calisto

- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la Superintendencia de Compañías
- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, sobre cumplimiento de obligaciones
- Certificado de habilitación del RUP
- Certificado de que la oferente no tiene créditos castigados y calificados con E, emitido por los Burós de Información Crediticia autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros
- Declaraciones del impuesto a la renta presentadas al SRI
- Certificados de haber realizado trabajos similares
- Pólizas de Seguros. Comunicación SM-115-09 del 11 de noviembre de 2009 de MINGA S.A.
- Oferta de la Compañía MINGA S.A. (Carpeta No. 2): Oferta Adjudicada (Formularios Nos. 1, 2, 3, 3A) luego de la negociación

Forman parte de este contrato: la oferta completa y los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

Para constancia de lo anterior las partes suscriben el presente contrato en original y diez copias de igual contenido y tenor.

CPNV-EM Freddy **GARCÍA** Calle
PETROPRODUCCIÓN

CPNV-EMS (SP) Carlos **ERAZO** Acosta
CONTRATISTA

Ing. Jaime **CALISTO** Acosta
CONTRATISTA

Elaborado por: Dra. Li-Tha Moreno *W* 94120
Revisado por: Ab. Danilo Gordillo *LD* 95350
Aprobado por: TNNV-JT. Geovanny Núñez C. *Q* 94078
Fecha de elaboración: 2009-11-16